



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MARTHA PATRICIA AMADO ARIAS

Demandado: AIR FRANCE S.A

Rad. 110014189037-2020-01078-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION, incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 26 de agosto de 2021, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición presentado en contra del auto fechado el 21 de julio de los corrientes.

Alegó la recurrente que debe proceder el Despacho a revocar dicha providencia, pues considera que este no se pronunció sobre la totalidad de las aclaraciones deprecadas.

OPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

Por su parte, vencido el término de traslado, el extremo demandado hizo un pronunciamiento, señalando que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea, pues la providencia recurrida quedó ejecutoriada el 1º de septiembre de 2021 y el recurso fue interpuesto el día 8 del mismo mes y año.

Así mismo, argumentó que la providencia recurrida resolvió un recurso de reposición presentado por la misma parte sobre lo mismo.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho que contrario a lo señalado por la parte demandada, el recurso sí fue presentado en tiempo, puesto que fue remitido en el término de ejecutoria del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, que resolvió sobre la solicitud de aclaración del auto de fecha 26 de agosto de 2021.

En este sentido, el Código General del Proceso dispuso en el inciso 3° del artículo 285 lo siguiente: “La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse lo que procedan contra la providencia de la aclaración.”

No obstante, en el inciso 4° del artículo 318 *ejusdem* se determinó que no procede ningún recurso contra el auto que resuelve una reposición, a menos que contenga puntos no decididos en el anterior; contrario a lo postulado por la recurrente, en el presente asunto no ocurre, puesto que revisado tanto el escrito recurrente inicial como el actual, no se observan ítems sobre los cuales es despacho no hizo un pronunciamiento previo, lo que deviene en que el medio de impugnación sea improcedente.

DECISIÓN

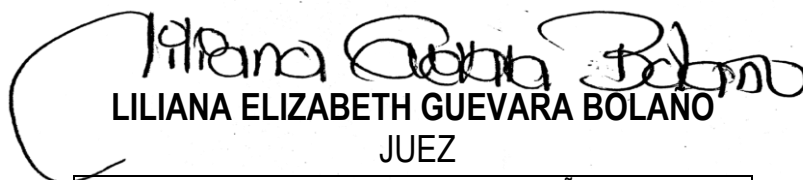
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que resolvió el recurso de la misma naturaleza de fecha 26 de agosto de 2021

SEGUNDO. En consecuencia, por secretaría contrólase el término señalado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto de data 26 de agosto de 2021, que dispuso correrle traslado a la demandante de la contestación y excepciones presentadas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 068

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co